



Exp.: 1571/2023

ANUNCIO

ASUNTO: APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA MEJORA, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS EN LA ISLA DE EL HIERRO 2023

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 7 de septiembre de 2023, acordó aprobar las “BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA ISLA DE EL HIERRO 2023”, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PRIMERA. - Objeto y alcance.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, el otorgamiento de subvenciones con la finalidad de estimular y apoyar la mejora, modernización y el mantenimiento de la actividad económica de las pequeñas empresas en la isla de El Hierro, como fórmula para el fomento del desarrollo económico y para incentivar la economía insular.

2.- Estas subvenciones figuran reflejadas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro para las anualidades 2022-2023, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 2 de mayo de 2022, en la siguiente línea de acción: “Modernización, mejora y mantenimiento empresarial”.

3.- Las subvenciones para la mejora, modernización y el mantenimiento de la actividad económica de las pequeñas empresas en la isla de El Hierro tienen como objetivo fomentar el desarrollo y la permanencia de actividades empresariales, permitiendo generar empleo que complemente el tejido productivo insular, así como incentivar la economía intentando evitar el éxodo a otros territorios con mayores oportunidades de crecimiento económico, lo cual supone el fomento de una actividad de interés público estando especialmente ligada al desarrollo económico, y, por ende, social, de la isla.

4.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, atendiendo al objeto de la presente convocatoria serán subvencionables los siguientes gastos, en función de la naturaleza de la actuación subvencionada:

Actuación	Gastos
Mejora y modernización de la	a) Ampliación, renovación, modernización y mejora necesaria para el ejercicio de actividades ya existentes. • Adquisición de mobiliario, equipos y elementos de decoración, rotulación,



actividad económica.	señalización, protección y seguridad. • Adquisición de enseres, maquinaria, herramientas, utillaje y vestuario. • Tecnología: Adquisición de TPV integrado, software de gestión comercial y equipos informáticos. Quedan excluidos los teléfonos móviles, los ordenadores portátiles, tablets y análogos. b) Acciones de formación consistentes en cursos formativos de especialización necesarios para la mejora de los conocimientos del personal que desarrolla la actividad económica en la empresa que hayan sido finalizados dentro del periodo de ejecución de la actividad. c) Participación en ferias o congresos relacionados con la actividad económica de la empresa y necesarios para la mejora de cara a la competitividad empresarial (stand y desplazamiento).
Mantenimiento de la actividad económica.	d) Gastos de naturaleza social: • Gastos por mantenimiento de empleo correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa, por trabajadores por cuenta ajena, así como las cotizaciones a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del empresario, autónomo colaborador familiar y aquellos socios que requieran este régimen. (los trabajadores deberán estar dados de alta antes de la publicación de las Bases Reguladoras de la convocatoria). e) Gastos de funcionamiento de su actividad económica: • Arrendamientos de local y cánones, excluidos los contratos de leasing y fianzas. • Servicios de profesionales tales como asesorías jurídicas, contables, fiscales, laborales, recibidos con carácter regular.

5.- No serán subvencionables, en relación con las actuaciones mencionadas, los siguientes gastos:

- El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.).
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, ni aquellos que puedan ser afectados a uso privado de personas socias de la empresa, dirigentes, gerentes, propietarios o familiares.

6.- El plazo de realización del proyecto, actuación o actividad subvencionada estará comprendido desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023.

7.- Los gastos deben estar vinculados y directamente relacionados con la actividad económica desarrollada, así como ser indubitadamente imputables a los centros de trabajo de titularidad de la empresa o profesional radicados en la isla de El Hierro. Asimismo, deberán haberse realizado y pagado en el periodo de ejecución anteriormente mencionado.

SEGUNDA. - Marco legal y régimen competencial

1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa vigente en el momento de su concesión. A estos efectos, será de aplicación:

- Las presentes Bases Específicas.
- La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.





- La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Reglamento orgánico del Cabildo Insular de El Hierro.
- Las normas de derecho privado aplicables a esta materia.

2.- La gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

3.- Las dudas que surjan en la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases, corresponderá resolverlas al Consejo de Gobierno Insular.

4.- El Cabildo Insular de El Hierro tiene la potestad para el otorgamiento de este tipo de subvención. Estas subvenciones tienen su justificación normativa y competencial en el artículo 8.1 apartado d) de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, ejerciéndose la facultad de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social del territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, lo que ampara la protección del interés general y social del tejido empresarial insular, así como de los trabajadores, favoreciendo la creación y consolidación de nuevas actividades económicas generadoras de empleo.

TERCERA. - Personas beneficiarias y requisitos

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, incluidos los empresarios individuales y los profesionales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles y sociedades de trabajo asociado con centro de trabajo en la isla legalmente constituidos, que cumplan con los siguientes requisitos:

Requisitos/beneficiarios	Documentación que aportar	Validez
Acreditación de la personalidad persona jurídica o Comunidad de Bienes	Escritura de constitución elevada a público y debidamente registrada en el Registro Mercantil.	Copia Simple



Acreditación de la representación legal, en caso de solicitud a través de representante.	Escritura o acuerdo otorgamiento de representación, poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal que le acredite como representante o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.	Copia simple
Identificación solicitante/representante	NIF, NIE, Pasaporte.	Copia simple
Tener establecido su domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro, y presten servicios o realicen actividad en centros de trabajo radicados en la isla.	Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT actualizado.	Copia auténtica
Ser autónomo/pequeña y mediana empresa, al emplear a menos de 250 trabajadores/as y con un volumen de negocio anual que no excede de 50 millones de euros o con balance general anual que no excede de 43 millones de euros y que cumple el criterio de independencia. Se considerarán independientes aquellas empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenecen a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no puedan clasificarse como pequeñas y medianas empresas, según lo publicado en la Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).	Informe de la vida laboral actualizado del empresario individual, así como de cada uno de los socios. Declaración responsable	Copia auténtica Original
Figurar de alta en la Tesorería de la Seguridad Social o Mutualidad o Colegio profesional correspondiente.	Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, del autónomo o informe situación actual autónomo en la Tesorería General de la Seguridad Social. Resolución sobre reconocimiento de alta y mantenimiento en Mutualidad o en Colegio Profesional correspondiente tanto del empresario individual como de cada uno de sus socios.	Copia auténtica
Haber iniciado su actividad económica antes de la fecha de publicación de las Bases Reguladoras en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.	Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, actualizado.	Copia auténtica
Desarrollar actividades profesionales o empresariales incluidas en las siguientes divisiones del Impuesto de		



Actividades Económicas (IAE): a. Las actividades empresariales: • Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química. (división 2 del IAE) • Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión (división 3 del IAE) • Otras industrias manufactureras (división 4 del IAE) • Empresas constructoras (división 5 del IAE) • Comercio, y reparaciones (división 6 del IAE). • Transporte y comunicaciones (división 7 del IAE) • Servicios prestados a las empresas y alquileres (división 8 del IAE, excepto las agrupaciones 81 (instituciones financieras) y 82 (seguros). • Otros servicios (división 9 del IAE). b: Las actividades profesionales incluidas en el IAE. c: Las actividades artísticas incluidas en el IAE	Certificado de situación en el censo de actividades de la AEAT actualizado.	Copia auténtica
Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo de El Hierro o sus Organismos Oficiales.	Declaración responsable (incluida en la propia solicitud)	Original
Estar inscrito en el registro de terceros del Cabildo Insular de El Hierro.	Declaración responsable (incluida en la propia solicitud)	Original
Estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social cuando el importe solicitado supere los 3.000 euros	Certificados de estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica así como con la Seguridad Social expedidos al efecto de ayudas o subvenciones tanto del solicitante persona física. En caso de comunidades de bienes o entidades sin personalidad jurídica deberán presentarse además los certificados de cada socio/a.	Copia auténtica
Estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social cuando el importe solicitado no supere o sea igual a 3.000 euros	Declaración responsable (incluida en la propia solicitud)	Original



Criterio de concesión	-.Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de todas las cuentas de cotización del empresario, en fecha de convocatoria donde figure el número de trabajadores contratados dentro de las actividades subvencionables. -.Resolución sobre reconocimiento de alta: en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, autónomo colaborador familiar.	Copia auténtica
-----------------------	---	-----------------

La documentación descrita deberá ir acompañada a la solicitud de subvención salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Cabildo de El Hierro, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28 y 53.1d) de la Ley 39/2015, LPACAP.

Los promotores de empresas sólo podrán beneficiarse de una única ayuda para actividades empresariales, no pudiendo la misma persona física o jurídica presentar varias solicitudes para la misma o distinta actividad económica durante la convocatoria.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario/a aquellas personas jurídicas en las que concurra el administrador/a con los de otra persona jurídica solicitante, que cumpla los requisitos para ser beneficiario en la fecha de publicación de las Bases Reguladoras de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En este caso se aceptará únicamente la solicitud de mayor cuantía y, en caso de que las cuantías coincidiesen, la que se haya registrado con anterioridad.

Quedan excluidas del derecho a solicitar la subvención las siguientes entidades:

- Las cooperativas o empresas que reciban cualquier subvención directa por parte del Cabildo Insular de El Hierro en el presente ejercicio económico, al estar incluidas en el plan estratégico de subvenciones vigente y sus modificaciones.
- Las Administraciones Públicas, las entidades de derecho público, los organismos autónomos o entidades y sociedades dependientes o vinculadas a cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente sea ostentado por una administración pública o su patrimonio, directa o indirectamente, sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.
- Aquellos promotores que causen alta en la Tesorería General de la Seguridad Social por el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y Autónomos dentro del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, aunque realicen cualquier otro tipo de actividad económica adicional y diferente.
- Las actividades pertenecientes a los apartados de hospedaje y restauración del epígrafe 6 del IAE.

No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes incurran en algunos de los supuestos





establecidos en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA. - Importe y criterios para su determinación

1.- La cuantía individualizada de la subvención a conceder será la que se incluya en la solicitud de los gastos subvencionables solicitados sin poder ser la suma de los mismos superiores a la cuantía máxima individualizada a otorgar correspondiéndose con el 100% de los gastos/inversión realizados.

La cuantía máxima individualizada variará en función del número de trabajadores de la empresa a fecha de la publicación de las Bases Reguladoras de conformidad con los siguientes valores:

CRITERIO	CUANTÍA
Autónomo-titular actividad sin trabajadores	3.000,00 €
De 1 a 3 trabajadores	5.000,00 €
De 4 a 6 trabajadores	7.000,00 €
De 7 a 9 trabajadores	9.000,00 €
10 o más trabajadores	12.000,00 €

Se tendrá en cuenta como un trabajador más el autónomo/a dado de alta como familiar colaborador del titular de la explotación en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, siempre y cuando esté dado de alta en una actividad subvencionable.

Por lo tanto, la cuantía total de la subvención será la suma de las cuantías incluidas en la solicitud sin que, en ningún caso, se sobrepasen las cuantías máximas fijadas en el párrafo anterior.

QUINTA. - Crédito presupuestario

Existe crédito por importe de 300.000,00 € para atender el gasto derivado de la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 0400.241.47902 del vigente Presupuesto General del Cabildo Insular de El Hierro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS se prevé una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá una nueva convocatoria.

Se hace constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el mencionado artículo 58.2 y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de concesión de subvención.

SEXTA. - Publicidad de las Bases. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- Publicidad: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la información





relativa a esta convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife las Bases específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, a efectos de inicio del cómputo del plazo para la presentación de las solicitudes. Dichas bases también se publicarán en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro: <https://elhierro.sedelectronica.es>

2.- Presentación de solicitudes:

a) Lugar y modo: Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicado en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y podrán ser firmadas y presentadas por el solicitante o por su representante legal en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (<https://elhierro.sedelectronica.es>).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos durante toda la tramitación del expediente de subvenciones.

Las personas físicas solicitantes están obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, LPACAP, debido a que cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

b) Plazo: Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de las Bases específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

c) Veracidad de la documentación: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de los requisitos y condiciones a que se sujeta la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al Cabildo Insular de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la resolución de la subvención, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

SÉPTIMA. - Procedimiento para la concesión de la subvención.

1.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, y se ajustará a lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS, en los artículos 58 al 64 del Real Decreto 887/2006, de 17 de noviembre, y artículos 12 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, ordenadas de mayor a menor utilizando como criterio de baremación la antigüedad de la actividad económica/profesional subvencionable según la fecha indicada en el certificado de situación





en el censo de actividades de la AEAT presentado, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En caso de empate se atenderá a la prelación temporal de la presentación de la solicitud.

2.- Salvo disposición en contra, la instrucción del procedimiento corresponde al Área de Empleo y Desarrollo Económico, que actuará como órgano instructor.

3.- Si la solicitud inicial no reuniera los requisitos previstos en el artículo 66 de la LPACAP, o no viniera acompañada por la documentación prevista en la Base Tercera de esta convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo de diez (10) días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la LPACAP previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

4.- Con carácter previo, el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen los requisitos establecidos en la LGS para adquirir la condición de beneficiarios, así como el resto de los requisitos previstos en esta convocatoria.

Desde el Departamento de Empleo y Desarrollo Económico, se podrá recabar a los solicitantes, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria para la comprobación o aclaración de datos, requisitos y/o circunstancias relativas a la solicitud de subvención o justificación presentada.

5. Los trámites relativos a la ordenación e instrucción del procedimiento, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

OCTAVA. - Resolución

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en los términos establecidos en la cláusula anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

2.- La resolución deberá contener los datos del solicitante, el importe de la subvención y su forma de abono, los conceptos subvencionables, el plazo de ejecución, así como la forma y plazos para su justificación. Además, hará constar de manera expresa, la desestimación y sus causas, en cuanto al resto de solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, a contar a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes. Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP.

La publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, LPACAP.



4.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma o bien, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados, asimismo, a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- .- Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- .- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria.
- .- Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- .- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la concesión o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención y a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

NOVENA. - Abono de la subvención

1.- El abono de la subvención se realizará, previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto o actividad objeto de esta, conjuntamente con la aportación de la documentación acreditativa de los gastos realizados; todo ello, en los términos que se establecen en la base undécima, en un pago único por transferencia bancaria, por el importe total de la ayuda concedida y justificada.

2.- El órgano para acordar el abono de la subvención será la Presidencia del Cabildo de El Hierro.

3.- No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.





4.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- En el caso de no justificar materialmente el gasto por el importe total de la subvención concedida, se recalculará la subvención a conceder adaptándose el importe a de la justificación presentada y aceptada, siempre y cuando se hayan cumplido el resto de los requisitos recogidos en estas bases.

6.- Se dictará resolución respecto de aquellas subvenciones que, de forma motivada, hayan de dejarse sin efecto al no haber justificado la subvención concedida.

DÉCIMA. - Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. En particular:

- a) Cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes bases y en la resolución de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. (Los técnicos del Cabildo de El Hierro podrán realizar una visita de verificación, si lo estiman necesario).
- d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, con anterioridad a realizarse el abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- g) En su caso, comunicar expresamente que no acepta la subvención concedida, a partir de la publicación de la resolución por la que se le otorga la misma.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Para ello el beneficiario de la subvención del Cabildo de El Hierro deberá dar publicidad de la cofinanciación de la actividad empresarial subvencionada mediante la exposición en un lugar visible de su establecimiento de un cartel que contenga, de manera legible para los usuarios, el siguiente texto “Empresa subvencionada por el Cabildo Insular de El Hierro. Convocatoria subvenciones para la mejora, modernización y mantenimiento de la actividad económica de las pequeñas empresas en la isla de El Hierro 2023”, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2023.
- l) Mantener la actividad económica al menos hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que se acrediten causas ajenas a la voluntad del beneficiario respecto a esta obligación establecida.
- m) Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro, así como estar al corriente de las obligaciones con el mismo y sus empresas públicas.
- n) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por periodo de, al menos, cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de bienes.

UNDÉCIMA. – Justificación y plazo

El beneficiario de estas ayudas deberá justificar la realización de la actividad subvencionada conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 75 del Reglamento que la desarrolla.

El beneficiario deberá justificar el importe total de la inversión o gasto a desarrollar subvencionable para el cual solicitó la subvención el cual deberá estar indubitadamente producido por el ejercicio de las actividades subvencionadas por el beneficiario en el centro de trabajo ubicado en la isla de El Hierro y lo acreditará a través de cuenta justificativa simplificada en aplicación del artículo 75 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones que deberá contener lo siguiente:

- Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos que se incluirá en la solicitud de justificación.
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- No se admitirá como justificación el pago en metálico de los gastos subvencionables.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad



subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

.- Se deberá aportar documento gráfico acreditativo de la obligación de publicidad establecido en la base 10. k) de estas Bases Reguladoras.

.- Documentación gráfica acreditativa de la inversión realizada en el caso de justificar actuaciones subvencionables del apartado “mejora y modernización de la actividad económica”.

.- Deberá presentarse solicitud de justificación dirigido al Cabildo Insular de El Hierro, con los datos del beneficiario, el importe de inversión o gasto para el que solicitó subvención e importe de la subvención concedida y la documentación que aporta para la justificación de la subvención concedida a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

.- El órgano concedente comprobará, a través de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Esta técnica de muestreo consistirá en lo siguiente:

1. Se asignará un número correlativo a cada solicitud de subvención justificada.
2. Se seleccionará, al menos, el 20% de las solicitudes justificadas de manera aleatoria a través de una aplicación generadora de números al azar procediéndose a requerir al beneficiario los justificantes de gasto que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

La documentación justificativa de la subvención concedida deberá presentarse íntegramente a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro y el plazo para presentar la justificación será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la concesión.

Se atenderá a los plazos establecidos en los artículos 70 y 71 del reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones respecto a la subsanación de la solicitud de justificación y ampliación del plazo de justificación.

El órgano para dar por justificada la subvención concedida será la Presidencia.

El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de las cantidades otorgadas en los términos establecidos en la Base 12 y de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA: Reintegro. Infracciones y prescripción.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la



LGS y se aplicará lo establecido a continuación incluyendo los criterios de graduación:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
En caso de incumplimiento parcial la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, valorándose la acreditación por parte del beneficiario de una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada LGS.
En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.
En este caso, procederá el reintegro total o un porcentaje de la cantidad obtenida valorándose la acreditación por parte del beneficiario de una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento valorándose la acreditación por parte del beneficiario de una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las





actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento valorándose la acreditación por parte del beneficiario de una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro conllevará el correspondiente reintegro.

2.- Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título V de la LGS, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3.- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones prescribirá a los cuatro años, computándose dicho plazo según lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El hecho de que haya prescrito el plazo para exigir al beneficiario de la subvención el reintegro de la misma no exime de la obligación de justificar el objeto que dio lugar a la concesión, no siendo el mero transcurso del tiempo un medio de justificación.

DECIMOTERCERA. - Tratamiento de datos personales

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, y a los efectos correspondientes, se indica lo siguiente:

- Responsable del tratamiento de los datos: Cabildo Insular de El Hierro (CIF: P-3800003J; C/Doctor Quintero Magdaleno, 11 -38900- Valverde), en su condición de único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para la mejora, modernización y mantenimiento de la actividad económica de las pequeñas empresas en la isla de El Hierro.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Cabildo Insular, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.





- Derechos: Derecho de acceso a los datos por los interesados, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

DECIMOCUARTA. - Compatibilidad

1.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones, entes u organismos del sector público, entidades privadas o de la Unión Europea.

2.- El importe de las subvenciones complementarias percibidas no podrán superar el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la LGS. Asimismo, se deberá comunicar de forma inmediata al Cabildo la concesión de cualquier otra subvención para la misma actividad.

3.- Cuando se produzca exceso de la subvención otorgada por el Cabildo y por otras Entidades públicas respecto del coste de la actividad objeto de la presente convocatoria, el beneficiario deberá reintegrar tal exceso junto con los intereses de demora. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Cabildo advierta este exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe, hasta el límite de la subvención otorgada.”

LA PRESIDENCIA,

(firmado electrónicamente)

